



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-001-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2021

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la resolución exenta RA 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, que renueva el nombramiento del cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, "Bases Metodológicas"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2022 y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 03 de enero de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-001-2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1/Rol D-001-2022"), esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Manuel Rodrigo Vásquez Olivares (en adelante, "el titular"), siendo notificada mediante carta certificada con fecha 26 de enero de 2022, conforme al número de seguimiento 1178700205045.

2. Con fecha 5 de agosto de 2022, mediante Resolución Exenta N°1287, de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N° 1287/2022"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2022, por el siguiente hecho constitutivo de infracción: *"La obtención, con fecha 01 de diciembre de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II"*.

3. La resolución antedicha fue enviada a notificar por carta certificada al titular y al interesado. Producto de que dicho envío no pudo ser notificado, se reenvió a notificar con fecha 29 de septiembre de 2022, enviándose carta certificada al titular con el número de seguimiento 1179935333343. Consultada la página web de correos de Chile con fecha 17 de noviembre de 2022, dicho envío sigue figurando como “en reparto”, y por tanto no consta su notificación.

4. Con fecha 16 de noviembre de 2022, Manuel Vásquez Olivares presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación de plazo para interponer recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1287/2022. Arguye que no tuvo conocimiento de la formulación de cargos, viéndose afectado su derecho a defensa, y que otorgará por vía de reposición la información necesaria que permita ponderar de mejor manera las diligencias, contrataciones e inversiones que se hicieron con posterioridad a la inspección.

5. Por su parte, en el primer otrosí, solicita se otorgue copia digital de la totalidad del procedimiento administrativo. Finalmente, en el segundo otrosí, solicita que las resoluciones y actuaciones que se dicten en este procedimiento, le sean notificadas al correo electrónico manuelvasquez18@gmail.com

6. Respecto a la solicitud deducida en lo principal del escrito de 16 de noviembre de 2022, en primer lugar, cabe señalar que la solicitud antedicha fue efectuada dentro de plazo, puesto que en este caso opera la notificación tácita establecida en el artículo 47 de la Ley N° 19.880. Dicha norma establece lo siguiente:

“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”

7. En consecuencia, debe entenderse que el titular fue notificado de la Res. Ex. N° 1287/2022 con fecha 16 de noviembre de 2022, fecha de su presentación ante la Superintendencia.

8. Por su parte, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual dispone lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”. (Énfasis agregado).

9. En el caso concreto la petición fue realizada dentro del plazo otorgado para deducir recurso de reposición, y no perjudica derechos de terceros. En consecuencia, esta Superintendencia acogerá los argumentos expuestos, una ampliación de plazo, según se resolverá.

10. En cuanto a lo solicitado en el primer otrosí de su presentación, se hace presente que todas las resoluciones y actuaciones del presente procedimiento sancionatorio rol D-001-2022, se encuentran disponibles en Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2779>

11. Finalmente, respecto a lo solicitado en el segundo otrosí, se dará lugar a la solicitud de notificación por correo electrónico.

RESUELVO:

PRIMERO: A lo principal de la presentación de 16 de noviembre de 2022, otórguese a Manuel Rodrigo Vásquez Olivares una ampliación de plazo de 2 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original para deducir recurso de reposición, venciendo el plazo en consecuencia, el día 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Al primer otrosí, estese a lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

TERCERO: Dese lugar a la solicitud de notificar al titular de las actuaciones del presente procedimiento al correo manuelvasquez18@gmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/JAA

Notifíquese por correo electrónico:

- Manuel Rodrigo Vásquez Olivares, al correo manuelvasquez18@gmail.com

Notifíquese por carta certificada:

- Marcos Iván Castillo Mora, domiciliado en Avenida Salvador Allende N°814, comuna de los Vilos, Región de Coquimbo

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-001-2022

Expediente: 24902/2022